



THIS IS TO CERTIFY THAT **Brett A. KAGETSU** of the City of Vancouver, in the Province of British Columbia, was called to the Bar and admitted as a Solicitor of the Supreme Court of British Columbia on May 17, 1996 , and remains on the Rolls of Barristers and Solicitors of the Society in good standing;

Every practising Barrister and Solicitor of the Supreme Court of British Columbia is a duly qualified Notary Public in and for the Province of British Columbia;

Brett A. KAGETSU has all the powers, rights, duties, and privileges of a Notary Public.

AND THAT I have compared the signature of **Brett A. KAGETSU** subscribed to the attached instrument with a specimen signature of **Brett A. KAGETSU** filed in this office and verily believe the said signature to be genuine.

GIVEN UNDER my hand and the Seal of the Law Society of British Columbia, on December 1, 2016.



A handwritten signature in blue ink, reading "Alan Treleaven".

Alan Treleaven
Director , Education & Practice

República del Ecuador
Consulado General
Vancouver, B.C. Canadá

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito Etienne E. V. Walter,
Cónsul General a.h. certifica que es auténtica
siendo la que utiliza en todos sus actos

Alan TRELEAVEN, Dir. Edu & Practice

The Law Society of British Columbia

VANCOUVER, B.C., Canadá

Número de actuación: 155-16

Partida arancelaria: III. 15. 7

Valor de la actuación US\$: 50⁰⁰

Vancouver, a 02 DEC 2016

E. Walter

Etienne E. V. Walter
Cónsul General a.h.



CANADA)
)
PROVINCE OF BRITISH COLUMBIA)
)
CITY OF VANCOUVER)
)
TO WIT:)
)

NORTEC MINERALS CORP.

I, Brett A. Kagetsu, Notary Public in and for the Province of British Columbia, by Royal Authority duly appointed, residing in the City of West Vancouver, in the Province of British Columbia, Canada **DO CERTIFY AND ATTEST** that the paper-writing hereto annexed is an originally signed document signed by Mohan R. Vulimiri, whose identity I have verified, an act whereof being requested I have granted under my Notarial Form and Seal of Office to serve and avail as occasion shall or may require.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereto subscribed my name and affixed my Notarial Seal of Office at the City of Vancouver, in the Province of British Columbia, Canada this 30th day of November, 2016.

Brett A. Kagetsu
A Notary Public in and for the
Province of British Columbia
Canada

BRETT A. KAGETSU
GOWLING WLG (CANADA) LLP
BARRISTER & SOLICITOR
550 BURRARD STREET - SUITE 2300
BENTALL 5 - VANCOUVER, B.C. V6C 2B5
TELEPHONE: (604) 683-6498



PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento del presente Poder Especial, el señor MOHAN RAMALINGASWAMY VULIMIRI con Pasaporte Canadiense: BA732797 por los derechos que representa en calidad de Chairman, Chief Executive Officer, and Director, de la sociedad canadiense NORTEC MINERALS CORP, y debidamente facultado para otorgar el presente Poder Especial, conforme consta de los respectivos documentos habilitantes, adjuntos al presente, a quien en adelante se le denominará como la MANDANTE.- El compareciente es de nacionalidad canadiense, domiciliado en la ciudad de Vancouver - Canadá, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse conforme a derecho.

SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- La MANDANTE tiene a bien conferir de manera libre y voluntaria por el presente instrumento a favor del señor CARLOS FERNANDO JARAMILLO MUÑOZ con CC: 170731806-7, PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, para que en su nombre y representación, actuando en calidad de MANDATARIO, realice todo cuanto acto o contrato sea legal y procedente realizar a favor de la MANDANTE, ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública, semi-pública o privada del Ecuador, con plenitud de competencias, atribuciones y facultades, y con libertad de fijar pactos, cláusulas y declaraciones, de suerte que el MANDATARIO, ostente la plena representación de la MANDANTE, sin que la enumeración limite las atribuciones del MANDATARIO, sin limitación ni excepción alguna, respecto de lo siguiente: **Uno)** Constituirse como socia de toda clase de compañías o sociedades en el Ecuador, adquirir acciones o participaciones de compañías o sociedades, así como transferir las mismas a cualquier título, en fin suscribir cualquier acto o contrato societario a nombre de la MANDANTE, para lo cual queda expresamente facultado a: **a)** Llevar adelante todos los trámites y gestiones necesarias para la constitución de compañías o sociedades en la república del Ecuador, cumpliendo todos los requisitos establecidos para el efecto en la Ley de Compañías del Ecuador, para cuyo objetivo podrá suscribir y presentar cuanto documento o petitorio sea necesario para el cabal cumplimiento de tal objetivo; **b)** Comparecer ante cualquier notario/a del Ecuador y suscribir las correspondientes escrituras públicas de constitución de compañías o sociedades; **c)** Realizar ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, toda gestión que se requiera con el fin de obtener la aprobación de la compañía que se constituya; **d)** Gestionar ante el Registro Mercantil del cantón Quito, todos los requisitos que se requieran con el fin de inscribir la compañía que se constituya; **e)** Gestionar ante el Servicio de Rentas Internas la obtención del Registro Único de Contribuyentes (RUC), a nombre de la compañía que se constituya; **f)** Realizar ante el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, todos los

trámites que se requieran con el fin de obtener todos los permisos que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía que se constituya; **g)** Tramitar ante el Ministerio de Minería del Ecuador y/o cualquier dependencia pública o privada, la obtención de la inscripción de la compañía en el Registro Minero, correspondiente, así como cualquier permiso y/o licencia que se requiera para el normal funcionamiento de la compañía.

Dos) El MANDATARIO podrá realizar a nombre de la MANDANTE, todo aquello que sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

Tres) El MANDATARIO podrá celebrar con entidades estatales o gubernamentales o municipales, y con compañías constituidas al amparo de las leyes de la República del Ecuador, bancos, mutualistas, compañías financieras y otras establecidas en Ecuador, toda clase de actos y contratos a nombre y representación de la MANDANTE.

Cuatro) El MANDATARIO podrá intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses de la MANDANTE, proponiendo y contestado toda clase de demandas, continuándolas en todas sus instancias e incidencias, así como en arbitraje y mediación, comprometiendo el pleito en árbitros, aceptando negociaciones, mediaciones, y cualquier resultado proveniente de estos procesos, transigir.

Cinco) El MANDATARIO podrá representar a LA MANDANTE en cualquier acto en Instituciones Públicas y/o privadas con las más amplias facultades y sin limitaciones de ninguna clase o naturaleza; realizar toda clase de gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas ante las instituciones públicas o privadas del Ecuador. Podrá comparecer y suscribir ante cualquier institución pública del País, Servicio de Rentas Internas (SRI), solicitar claves, Municipio de Quito y todas sus oficinas administrativas, cualquier documento que sea necesario suscribirlo y aceptarlo con la sola firma de la MANDANTE, Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil de cualquier cantón del País, Ministerios, Secretarías, Subsecretarías Superintendencias, en general toda institución pública; participar en las asambleas de las compañías en donde el MANDANTE tenga acciones o participaciones con voz y voto.

Seis) El MANDATARIO está facultado al tenor del Art. 6 de la Ley de Compañías, especialmente, a contestar demandas y cumplir las obligaciones respectivas que eventualmente le correspondan o sean por cuenta del MANDANTE.

Siete) El MANDATARIO está facultado a suscribir acciones y/o participaciones y recepción de certificados de participación; comparecer a las Juntas Generales de accionistas, socios, partícipes, que se celebren, pudiendo proponer, discutir, votar y aprobar sobre los puntos a tratarse, en fin ejerciendo su derecho con voz y voto; presentar toda clase de solicitudes a órganos de control ecuatorianos; y, de ser necesario registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador.

Ocho) El MANDATARIO, podrá suscribir a nombre de la mandante el formulario de "Nómina de Socios o Accionistas de una Compañía Extranjera que a su vez es Socia o Accionista de una Compañía Ecuatoriana", emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, así como también podrá suscribir anualmente y/o cuando se lo requiera, la declaración juramentada de la "Nómina de Socios o Accionistas de una Compañía Extranjera que a su vez es Socia o Accionista de una Compañía Ecuatoriana".

La MANDANTE, reconoce y acepta que el MANDATARIO no será personalmente responsable de las obligaciones que adquiriera la MANDANTE.

TERCERA DELEGACIÓN.- El MANDATARIO podrá delegar total o parcialmente este mandato o conferir nuevos poderes especiales, principalmente en calidad de procuración judicial, a favor de un Abogado en libre ejercicio profesional, y revocar tales delegaciones o poderes.

Por este poder el MANDANTE inviste a la MANDATARIA de las facultades establecidas en el presente instrumento, para que ejecute todos los actos que sean antecedentes, nexos o consecuencia de los fines propuestos, de modo que nadie por ningún motivo y en ningún tiempo, pueda alegar falta o indeterminación de poder. Para el efecto confiere al MANDATARIO todas las facultades para las procuradoras y procuradores judiciales, previstas en los artículos 41 y siguientes del Código Orgánico General de Proceso especial la de sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

El presente Poder Especial, se registrará por las leyes de la república del Ecuador y estará en vigencia hasta ser legalmente revocado.

Mónica M. M. M. M.
Nov. 30, 2016